

2024

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

261 ZK
iraila

ARTIKULUEN AUKERAKETA ETA ADMINISTRAZIO-
DOKTRINA
ZERGA ADMINISTRAZIOKO ZUZENDARITZA
OGASUN ETA FINANTZA SAILA

SELECCIÓN DE ARTÍCULOS Y DOCTRINA
ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

N.º 261
septiembre

ONAKO HAUEKIN LANKIDETZAN:
EN COLABORACIÓN CON:

EUSKO JAURLARITZA
LIBURUTEGI NAGUSIA



GOBIERNO VASCO
BIBLIOTECA GENERAL

SAYDA

SUMARIO

	AUTORES	ARTÍCULOS
A01	MIGUEL CRUZ AMORÓS	Perspectiva cenital de la política y Administración tributaria Actum fiscal, N.º 206, 2024
A02	ANA MEDINA JIMÉNEZ	Fraude en el IVA ¿Las cuotas soportadas en bienes y servicios relacionadas con operaciones no sujetas o sujetas y exentas dan derecho a deducción? Actum fiscal, N.º 207, 2024

A03	JOSÉ MANUEL DE BUNES IBARRA	<p>La Inteligencia Artificial y la Administración tributaria: consecuencias del proceso de digitalización y explotación de los datos</p> <p>El notario del siglo XXI: revista del Colegio Notarial de Madrid, N.º 116, 2024</p>
A04	F. GARCÍA DE PABLOS	<p>Tributación de las retribuciones de los administradores sociales</p> <p>El notario del siglo XXI: revista del Colegio Notarial de Madrid, N.º 116, 2024</p>
A05	V. VAQUERO CARAYOL	<p>La imposición indirecta en las operaciones de transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial y profesional</p> <p>El notario del siglo XXI: revista del Colegio Notarial de Madrid, N.º 116, 2024</p>
A06	ANTONIO MARTÍNEZ LAFUENTE	<p><u>Algunas consideraciones sobre la onerosidad versus gratuidad en el Sistema Tributario: subvenciones, liberalidades y regalos promocionales. Parte II</u></p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 112, 2024</p>
A07	GORKA ECHEVARRÍA ZUBELDIA	<p><u>Utility Tokens e IVA</u></p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 112, 2024</p>
A08	HUGO CEBRIÁN SÁNCHEZ	<p>¿Son deducibles los gastos indirectamente correlacionados con la obtención de ingresos en el impuesto de sociedades?</p> <p>Economist & Jurist, N.º 280, 2024</p>
A09	JUAN RODRÍGUEZ ZAPICO	<p><u>Sucesores de la deuda tributaria</u></p> <p>Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados, N.º 3 (marzo), 2024</p>
A10	EVA DONOSO ATIENZA	<p>La sostenibilidad financiera de las EELL y las consecuencias de la reactivación de las reglas fiscales</p> <p>Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados, N.º 4 (abril), 2024</p>
A11	JUAN CALVO VÉRGEZ	<p>La partición de la herencia en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</p> <p>Revista Aranzadi Doctrinal, N.º 7, 2024</p>
A12	GRACIELA MEDINA	<p><u>Impuestos y familia</u></p> <p>Impacto de la tributación de impuestos que sólo pagan las mujeres en las familias en condiciones precarias. Prevención del daño.</p> <p>Revista Boliviana de Derecho, N.º 38, 2024</p>
A13	ENRIQUE DE MIGUEL CANUTO	<p>Concatenación transfronteriza de sujetos pasivos por inversión en el IVA europeo</p> <p>Revista Boliviana de Derecho, N.º 38, 2024</p>

A14	FERNANDO SERRANO ANTÓN	Los procedimientos de infracción en materia de Derecho tributario de la Unión Europea: Situación actual en España Unión Europea Aranzadi, N.º 7, 2024
A15	CARLOS ANDRÉ SILVA RAMOS	<u>El panorama y las nuevas perspectivas del intercambio automático de información</u> Boletín Foro Fiscal Iberoamericano, N.º 38, 2024
A16	PABLO PORPORATTO	<u>Un uso más amplio del intercambio internacional de información fiscal: requisitos y avances recientes de los países de América Latina</u> Boletín Foro Fiscal Iberoamericano, N.º 38, 2024
A17	DOMINGO CARBAJO VASCO	<u>El estado de la implementación del enfoque unificado de la fiscalidad internacional</u> Boletín Foro Fiscal Iberoamericano, N.º 38, 2024
A18	ALFREDO COLLOSA	<u>La transparencia fiscal en América Latina 2024</u> Boletín Foro Fiscal Iberoamericano, N.º 38, 2024
A19	BOSCO SILVEIRA	<u>Estrategia nacional contra los delitos fiscales</u> Boletín Foro Fiscal Iberoamericano, N.º 38, 2024
A20	BRUNO J. DI GRIGOLI	<u>Gastos tributarios: su improcedencia semántica</u> Boletín Foro Fiscal Iberoamericano, N.º 38, 2024
A21	EVA BLASCO HEDO	<u>Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas</u> Actualidad Jurídica Ambiental, N.º 147, 2024
A22	CARLOS JAVIER CORRECHER MATO	<u>Economía social, mecenazgo y financiación colectiva</u> Algunas reflexiones sobre los principales cambios y tendencias de reforma en el ámbito tributario CIRIEC - Revista jurídica de economía social y cooperativa, N.º 45, 2024
A23	CINTHIA VALLE	<u>Revelaciones impactantes sobre estrategias fiscales de las multinacionales</u> AECA, N.º 146, 2024
A24	ENRIQUE DE MIGUEL CANUTO	Responsabilidad solidaria y responsabilidad subsidiaria en el Impuesto sobre el Valor Añadido Gaceta fiscal, N.º 454, 2024

A25	MARÍA DOLORES CEBRIÁ GARCÍA <hr/> FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ	La nueva tributación de la Iglesia católica en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras Especiales Anuario de derecho eclesiástico del Estado, N.º 40, 2024
A26	M. ^a LETICIA ROJO ÁLVAREZ- MANZANEDA	Evolución del régimen fiscal de las confesiones religiosas. Especial referencia a las últimas modificaciones legislativas Anuario de derecho eclesiástico del Estado, N.º 40, 2024

AUTORES**DOCTRINA ADMINISTRATIVA**

D01	MIGUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ FERRÁNDIZ	<u>Deducción por maternidad</u> Gastos de custodia. ¿En dónde? Actum fiscal, N.º 206, 2024
D02	MIGUEL CRUZ AMORÓS	El régimen FEAC según el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) Actum fiscal, N.º 207, 2024
D03	ENRIQUE ORTEGA CARBALLO JOHN GALILEA CLAVIJO ÁNGELA ATIENZA PÉREZ	<u>El impacto fiscal de la retribución de los administradores</u> Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 112, 2024
D04	JORGE MOREIRA PELÁEZ	Últimos pronunciamientos en relación con el tratamiento tributario de las pensiones provenientes de las mutualidades laborales Selección de diversas Sentencias del Tribunal Supremo y Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 112, 2024
D05	LUCÍA ROMERO IBOR	<u>La aplicación de las normas especiales de valoración recogidas en el artículo 37 de la Ley del IRPF frente a la normativa de operaciones vinculadas</u> Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 27 de mayo de 2024 (rec. 8931/2021) y Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2024 (rec. 7097/2022) Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 112, 2024
D06	J. JAVIER PÉREZ-FADÓN MARTÍNEZ	<u>Disenso de las partes de un contrato: no devolución del ITPAJD</u> Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2024 (rec. 6839/2022) Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 112, 2024
D07	ALICIA VILLASECA BALLESCÁ	Dies ad quem del plazo de prescripción del derecho a liquidar cuando el último día es inhábil Sentencia del Tribunal Supremo nº 650/2024, de 17 de abril de 2024 (rec. 8105/2022) Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 112, 2024
D08	BEATRIZ MORENO SERRANO	<u>A vueltas con los beneficios fiscales locales y las ayudas de Estado</u> Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados, N.º. 3 (marzo), 2024
D09	JOSÉ DOMINGO GALLEGO ALCALÁ	<u>Luces y sombras del principio de territorialidad en materia de recaudación tributaria</u> Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados, N.º 4 (abril), 2024

D10	BEATRIZ MORENO SERRANO	Las liquidaciones firmes del IIVTNU en las que no ha habido ningún incremento de valor del terreno son nulas de pleno derecho Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados, N.º 5 (mayo), 2024
D11	ROBERTO ALONSO GÓMEZ	¿Computan en el IRPF las pérdidas patrimoniales de las donaciones? STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª) 616/2024, de 12 abril (JUR 2024, 119861) Revista Aranzadi Doctrinal, N.º 7, 2024
D12	BENJAMÍ ANGLÈS JUANPERE	<u>La sujeción al IVA de las retribuciones de los consejeros y administradores de sociedades</u> Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de diciembre de 2023, asunto C-288/22: TP y Administration de l'enregistrement, des domaines et de la TVA La Ley Unión Europea, número 127, 2024
D13	M. SAFJAN	<u>Realización de la actividad con carácter independiente de un miembro del consejo de administración de una sociedad anónima a efectos del IVA</u> TJ, Sala Tercera, S 21 Dic. 2023. Asunto C-288/22: TP y Administration de l'enregistrement, des domaines et de la TVA La Ley Unión Europea, número 127, 2024
D14	EDUARDO SANZ GADEA	<u>El efecto de la prescripción en el cómputo de ingresos y gastos en el impuesto sobre sociedades</u> Análisis de las SSTs de 22 de marzo de 2024, rec. núm. 7261/2022; de 11 de marzo de 2024, rec. núm. 8243/2022, y de 12 de febrero de 2024, rec. núm. 7/2022 Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 497-498, 2024
D15	CLAUDIO GARCÍA DÍEZ	<u>Gasto deducible versus «liberalidad» en el impuesto sobre sociedades</u> Análisis de la STS de 18 de marzo de 2024, rec. núm. 5943/2022 Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 497-498, 2024
D16	JOSÉ LUIS GUZMÁN MANSILLA	<u>Analizando la STS 3040/2024</u> ¿Un nuevo paradigma prodeportista en cuanto a la tributación de los derechos de imagen de los deportistas profesionales por cuenta propia? Diario La Ley, N.º 10548, 2024
D17	GLORIA MARÍN BENÍTEZ	<u>Seguridad jurídica y retroactividad en materia tributaria</u> Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, N.º 28, 2024

DOCUMENTOS DE INTERÉS

ECONOMÍA VASCA — INFORME ANUAL 2023

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO
GOBIERNO VASCO
<https://www.euskadi.eus/informe-anual-2015/web01-a2ogaeko/es/>

COYUNTURA EN UN CLIC — SEPTIEMBRE 2024

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO
GOBIERNO VASCO
<https://www.euskadi.eus/coyuntura-en-un-click/web01-a2ogaeko/es/>

TERMÓMETRO ECONÓMICO (AGOSTO DE 2024)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO
GOBIERNO VASCO
<https://www.euskadi.eus/termometro-economico/web01-a2ogaeko/es/>

ASTEKONOMIA (SEMANA DEL 9 AL 13 DE SEPTIEMBRE 2024)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO
GOBIERNO VASCO
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_click/index.shtml

ASTEKONOMIA (SEMANA DEL 16 AL 20 DE SEPTIEMBRE 2024)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO
GOBIERNO VASCO
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_click/index.shtml

ASTEKONOMIA (SEMANA DEL 23 AL 27 DE SEPTIEMBRE 2024)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO
GOBIERNO VASCO
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_click/index.shtml

Artículos

A06

Algunas consideraciones sobre la onerosidad versus gratuidad en el Sistema Tributario: subvenciones, liberalidades y regalos promocionales. Parte II



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 112, 2024

Antonio Martínez Lafuente
Abogado

RESUMEN

A lo largo de dos artículos, el publicado en la revista del mes de junio (Parte I) y este que publicamos en la revista de julio (Parte II), se analizan por el autor determinadas manifestaciones de actos de contenido gratuito ante los diversos componentes del sistema tributario; en tal sentido, se examinan las subvenciones, con especial referencia a lo que ha derivado de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre Contratos del Sector Público, con distinción entre las dotaciones presupuestarias y la subvención-dotación, con especial incidencia en el percibo de subvenciones en la aplicación de la regla de prorrata en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, se analizan las liberalidades y su contraposición a los gastos deducibles del Impuesto sobre Sociedades, así como a los gastos promocionales que para el perceptor tienen carácter gratuito, pero no para quienes mejoran empresarialmente la cuenta de resultados.

También se examinan las donaciones remuneratorias, su colación y su acumulación entre sí y a la herencia del donante.

A07

Utility Tokens e IVA

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 112, 2024



Gorka Echevarría Zubeldia
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

Los «utility tokens» están revolucionando la industria del juego al ofrecer una nueva forma de interactuar y obtener valor dentro de los ecosistemas de juegos basados en blockchain.

Estos tokens permiten a los jugadores acceder a características específicas, servicios y funcionalidades dentro de una plataforma descentralizada, actuando como bonos digitales. Sin embargo, determinar su tratamiento fiscal, especialmente en lo que respecta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), presenta ciertas dificultades.

A09

Sucesores de la deuda tributaria

Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados, N.º 3 (marzo), 2024



Juan Rodríguez Zapico
Profesional independiente
Especialista en la gestión tributaria y recaudación de los tributos locales

RESUMEN

Se inicia el estudio de la figura del sucesor partiendo de su necesaria diferenciación de la del responsable, destacando la distinta vinculación que mantienen en cuanto a su relación con el deudor principal; y nos detendremos en la figura de los sucesores por fallecimiento del deudor y en los distintos supuestos, fijados en la ley, sobre los sucesores de las Entidades Jurídicas.

A12

Impuestos y familia

Impacto de la tributación de impuestos que sólo pagan las mujeres en las familias en condiciones precarias. Prevención del daño.



Revista Boliviana de Derecho, N.º 38, 2024

Graciela Medina
Derecho Civil

RESUMEN

En este estudio buscamos demostrar que gravar el IVA sobre productos destinados a la gestión menstrual de las mujeres es discriminatorio. Para ello, empezaremos definiendo el concepto de “impuesto menstrual” y enumerando las diferentes maneras en que se le denomina. Abordaremos la importancia del tema y luego expondremos las razones que respaldan nuestra postura de que este impuesto debe ser eliminado, además de examinar críticamente las objeciones y proporcionar respuestas a las mismas. Antes de llegar a las conclusiones, nos proponemos analizar las políticas fiscales y tributarias a nivel internacional y en Argentina, con el fin de entender cómo contribuyen a perpetuar o cambiar las dinámicas de equidad familiar y promover una sociedad más igualitaria.



Carlos André Silva Ramos (Brasil)
Máster en Administración financiera y tributaria
Tutor y blogger del CIAT

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN
 2. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA: PREVIA PETICIÓN, ESPONTÁNEO Y AUTOMÁTICO
 3. EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN EN LA ACTUALIDAD
 4. TENDENCIAS Y DESAFÍOS DEL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN FISCAL FRENTE A LAS NUEVAS FORMAS DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS
 5. CONCLUSIÓN
- BIBLIOGRAFÍA

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

La globalización y la digitalización de la economía de los últimos años han propiciado que los contribuyentes, tanto las personas físicas como las jurídicas, hayan ensanchado sus negocios e inversiones hacia más allá de las fronteras de sus respectivos países, aumentando la cantidad de personas involucradas en su red de contactos o de localizaciones de los bienes de su patrimonio. Como resultado de este proceso, el dinero y los activos de dichos contribuyentes también pasaron a trasladarse o a ser mantenidos en los territorios de otros países. Así, las Administraciones Tributarias de la residencia fiscal de tales contribuyentes, responsables del cobro de los tributos debidos por esos, observaron que, en algunos casos, existían dificultades para obtener, de manera correcta y rápida, determinados datos de hechos imponibles y de patrimonios ubicados en el exterior.

El intercambio de información de posibles hechos imponibles y la utilización de estos datos es un asunto de extrema relevancia para que las Administraciones Tributarias puedan alcanzar sus objetivos, especialmente, en lo que se refiere a los trabajos llevados a cabo con esos contribuyentes que poseen negocios/activos en territorios de otras naciones, pues se evita que la barrera territorial sirva de subterfugio para la utilización de medios de evasión o de elusión fiscal. El intercambio de información tributaria está directamente relacionado con los trabajos y proyectos desarrollados en el ámbito de las principales organizaciones internacionales, las cuales tienen como objetivo el compartir las buenas prácticas y el desarrollo económico de los países.

A la cabeza de estas organizaciones, podemos citar la Organización de las Naciones Unidas – ONU, el Grupo de los 20 – G20 y, especialmente, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE/Fórum Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria.

2. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA: PREVIA PETICIÓN, ESPONTÁNEO Y AUTOMÁTICO

El intercambio de información tributaria, como su propio nombre indica, es un medio de cooperación tributaria internacional en el que diversos Estados que son suscriptores de un marco jurídico común, intercambian informaciones que tengan o puedan tener intereses para fines tributarios.

Es importante analizar los tipos de intercambio de información tributaria existentes y cuáles son sus principales características. En este contexto, podemos citar la clasificación que divide este mecanismo de cooperación tributaria en: intercambio de información previa petición, intercambio de información espontáneo e intercambio automático de información.

El intercambio de información previa petición es el mecanismo por el cual uno de los Estados que forman parte de determinado acuerdo o convenio, puede solicitar a los otros países, que han suscrito el acuerdo o convenio, informaciones que puedan auxiliar o basar los trabajos de fiscalización o selección de contribuyentes por parte de la Administración Tributaria requirente. Esas informaciones pueden estar referidas a un determinado contribuyente o a un grupo de contribuyentes del país solicitante.

El intercambio de información espontáneo es el medio por el cual una Administración Tributaria envía de forma voluntaria, sin que haya solicitud, informaciones que puedan tener utilidad para otras Administraciones Tributarias.

..//..



Pablo Porporatto
Contador Público
Argentina

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN
2. ENFOQUE DE TODO UN ESTADO FRENTE A LOS FLUJOS FINANCIEROS ILÍCITOS
3. PUNTOS COMUNES Y SINERGIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE ACTIVOS Y LOS DELITOS TRIBUTARIOS
4. APROVECHAMIENTO DE LAS AMPLIAS HERRAMIENTAS DE COOPERACIÓN DE LA MATERIA DE CONTENCIÓN DEL BLANQUEO DE ACTIVOS ILEGALES
5. USO "MÁS AMPLIO" DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA INTERCAMBIADA
6. LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA
7. PALABRAS FINALES
8. BIBLIOGRAFÍA

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

La Iniciativa de América Latina, a partir de la Declaración de Punta del Este impulsada en el año 2018, entre otras cuestiones relevantes a las que se abocó, se ha centrado en el desarrollo de un proyecto piloto con vistas a facilitar el uso para fines más amplios –tales como la lucha contra la corrupción, el lavado de activos, la financiación del terrorismo y los delitos aduaneros, entre otros– de la información obtenida previamente a través del intercambio de información fiscal (EOI), en el marco de los acuerdos internacionales respectivos.

Durante este último año, el trabajo de este grupo se ha centrado en impartir formación en materia de confidencialidad a las administraciones tributarias (AATT) y a otros organismos encargados de hacer cumplir la ley, y en redactar un modelo de acuerdo de autoridades implicadas, para aplicar el proyecto en el futuro, todo ello teniendo en miras un uso más amplio de la información intercambiada en el marco de los tratados de índole tributaria, promoviendo así un enfoque holístico que abarque a todo el gobierno.

Según el informe de transparencia en América Latina (2024), desde el lanzamiento de la iniciativa regional, los países latinoamericanos han realizado avances para implementar el uso más amplio de la información intercambiada en virtud de tratados. Estas actividades se han llevado a cabo en dos fases:

(i) una primera fase para sentar las bases para un uso más amplio a través de un estudio de referencia y un marco de disposiciones administrativas, y

(ii) una segunda fase para iniciar la implementación del uso más amplio, principalmente a través del lanzamiento de un proyecto piloto, una convocatoria de candidaturas para que los países se unan a este piloto y la impartición de módulos de confidencialidad para los países participantes.

2. ENFOQUE DE TODO UN ESTADO FRENTE A LOS FLUJOS FINANCIEROS ILÍCITOS

La transmisión de la información obtenida a través del intercambio de información con fines fiscales con otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley con fines no fiscales, también conocida como el "uso más amplio de la información intercambiada bajo tratados", podría ayudar significativamente en las investigaciones llevadas a cabo por otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley con fines no fiscales. Aunque el uso más amplio de la información intercambiada bajo tratados fiscales no se aplica de forma generalizada en todo el mundo, algunos países de América Latina ya han informado sobre su utilidad en un enfoque de todo el gobierno para hacer frente a los flujos financieros ilícitos (FFI), y otras jurisdicciones mostraron interés en explorar formas de facilitar esta forma de cooperación.

Los FFI17, en gran medida de alcance internacional, involucran una gran diversidad de delitos que trascienden los tributarios, incluyendo el lavado de dinero de origen ilegal, la financiación del terrorismo y la corrupción, entre otros tantos. Frente a ello, existe un consenso internacional impulsado desde la OCDE, que recomienda a los Estados:

..//



Domingo Carballo Vasco
Economista. Licenciado en Derecho. Licenciado en Ciencias Políticas
Inspector de Hacienda del Estado
Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). España

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN
2. EL NUEVO MODELO FISCAL
3. LO IMPRESCINDIBLE: MÁS COOPERACIÓN ENTRE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS IMPLICADAS
4. LOS DESAFÍOS Y RESISTENCIAS ANTE EL NUEVO ORDEN FISCAL INTERNACIONAL
5. CODA

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

Como en números anteriores, la finalidad fundamental de este texto es informar acerca de los aspectos más relevantes de la construcción del nuevo paradigma de la fiscalidad internacional, tal y como se ha ido desarrollando por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, OCDE, por sus siglas en español; OECD, por sus iniciales en francés e inglés, sus dos idiomas oficiales).

Nos encontramos en los procesos finales de una historia, no demasiado larga pero que se ha desarrollado con una rapidez inusitada, para construir una fiscalidad internacional adaptada a los vigentes estados de digitalización y globalización de la sociedad y la economía.

Podemos ubicar los comienzos de este esquema unificado de la fiscalidad internacional, dividido en los Pilares 1 y 2, en la preparación, desarrollo e implementación de las 15 Acciones del Programa BEPS (Base Erosion and Profit Shifting, cuya discusión y conclusión puede situarse en el bienio 2013-2015 y cuya implementación inclusiva, BEPS inclusive framework, sigue su curso, configurada como un elenco de herramientas necesarias para hacer frente a los nuevos mecanismos de elusión fiscal que han impulsado las empresas multinacionales digitalizadas (en adelante, EMN). La estructura tributaria internacional era totalmente inapropiada para hacer frente a la digitalización lo que, junto al negativo resultado del modelo anterior (bilateral y dirigido a evitar una teórica doble imposición), presionaban para un cambio radical.

La realidad fiscal mundial había pasado de la necesidad de solucionar, siquiera restrictivamente, los problemas de la doble imposición internacional sobre inversiones extranjeras al escándalo creciente de una doble no imposición de los beneficios de las mencionadas EMN, en particular, de las más digitalizadas, las ubicadas bajo el acrónimo GAFA (es decir, Google, Amazon, Facebook y Apple), aprovechándose de instrumentos de arbitraje, de las figuras híbridas, de los múltiples beneficios fiscales creados por los Estados para atraer la inversión extranjera (la conocida como race to the bottom), del agresivo papel de los "paraísos fiscales", ahora eufemísticamente denominados "jurisdicciones no cooperativas", etc.

Ahora bien, se trataba, como ya se constató en 2015 y ante el fracaso de consensuar un modelo fiscal unitario para hacer tributar la economía digital, de avanzar hacia otras fórmulas de sujeción de las rentas procedentes de esa nueva realidad económica, las cuales, superando las restricciones de BEPS, asegurasen, fundamentalmente, que las EMN pagasen una tasa mínima de impuestos en cada jurisdicción fiscal donde desarrollasen su actividad económica (jurisdicciones de mercado), reducir los efectos de la elusión fiscal internacional, cambiar el "nexo" físico de gravamen por otro tipo de vínculos digitales o formula rios, hacer frente a la competencia fiscal dañina, eliminando el secreto bancario y el anonimato o falsedad de las titularidades de bienes o derechos, así como su falta de realidad y potenciando el intercambio de información tributaria automática entre jurisdicciones ya que, en la realidad digital mundial, lo esencial es que las AATT dispongan en tiempo real, de manera homogénea, informatizada y on line, de los datos sobre rentas y actividades económicas de sus residentes en cualquier lugar del mundo.

Tras un conflictivo desarrollo, donde tensiones nacionalistas y unilaterales, en especial, las propuestas del Gobierno norteamericano, cuando estuvo presidido por Donald Trump, pudieron dar al traste con este planteamiento internacional, provocando, indirectamente, la aparición de nuevos impuestos universales, supuesto de los gravámenes sobre los servicios digitales.

Puede decirse que, en 2023, no solamente se logró la velocidad de crucero necesaria para dar entrada al enfoque unificado de la fiscalidad internacional, sino que el Pilar 2, cuyo eje central es la introducción de un gravamen mínimo del 15% sobre las rentas netas de ciertas EMN, ha visto la luz y se encuentra en pleno proceso de implantación.

Y ello es así porque, en ese ejercicio 2023, la Convención Multilateral, destinada a establecer la conocida como "regla de sujeción al impuesto", fue adoptada el 15 de septiembre de 2023 por el Marco Inclusivo del G20/OCDE y se expandieron, como veremos, ampliamente, los trabajos para concluir el Pilar 1.

../..



Alfredo Collosa
Corresponsal República Argentina
Funcionario AFIP

SUMARIO

1. LA DECLARACIÓN DE PUNTA DEL ESTE
2. IMPORTANCIA DE LA TRANSPARENCIA FISCAL
3. INGRESOS IDENTIFICADOS COMO RESULTADO DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
4. SOLICITUDES DE EOI ENVIADAS Y RECIBIDAS POR PAÍSES LATINOAMERICANOS
5. USO EFICAZ DE LOS DATOS DEL CRS POR LOS MIEMBROS LATINOAMERICANOS
6. LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS HAN DESARROLLADO SÓLIDAS REDES DE EOI
7. INFRAESTRUCTURAS DE EOI EN AMÉRICA LATINA
8. USO PARA FINES NO FISCALES DE LA INFORMACIÓN
9. DESAFÍOS FUTUROS
10. REFLEXIONES FINALES

RESUMEN

El objetivo del presente comentario es sintetizar los principales aspectos del "Informe Transparencia Fiscal en América Latina 2024"¹¹³, publicado el 30/05/2024. El citado informe resume el camino recorrido por la Región en la lucha contra la evasión fiscal y otros flujos financieros ilícitos (en adelante FFI) a través de la transparencia fiscal, así como los retos que quedan por delante.

Se destaca el papel fundamental de la cooperación fiscal internacional, la necesidad crítica de desarrollo de capacidades y los esfuerzos en curso para aplicar, plena y eficazmente, los estándares internacionales sobre transparencia e intercambio de información (en adelante EOI) en toda América Latina y fuera de ella.

CONTENIDO

1. LA DECLARACIÓN DE PUNTA DEL ESTE

El informe Transparencia Fiscal en América Latina es un resultado clave de la Declaración de Punta del Este, una iniciativa latinoamericana establecida en 2018 para combatir la evasión fiscal, la corrupción y otros delitos financieros a través de la transparencia y el intercambio de información con fines fiscales.

Concretamente, el 19 de noviembre de 2018 se firmó la Declaración de Punta del Este con la consigna de "un llamado a reforzar las medidas contra la evasión fiscal y la corrupción".

Actualmente, la Declaración de Punta del Este tiene 15 países signatarios: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Asimismo, Bolivia es país observador de la iniciativa que cuenta con 6 socios técnicos y de desarrollo como lo son el Instituto de Estudios Fiscales de España, el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Banco Mundial.

En ese momento las jurisdicciones firmantes declararon que:

- Reiteran su compromiso de aplicar plena y eficazmente las normas internacionales de transparencia fiscal del Foro Global;
- Acuerdan establecer una iniciativa latinoamericana para maximizar el uso efectivo de la información intercambiada en virtud de las normas internacionales de transparencia fiscal para hacer frente a la evasión fiscal, la corrupción y otros delitos financieros, y mejorar la cooperación fiscal internacional para contrarrestar las prácticas que contribuyen a todas las modalidades de delitos financieros;

../..



Bosco Silveira
Analista Tributario en la Receita Federal de Brasil

SUMARIO

¿QUIÉN ES RESPONSABLE DE LA ESTRATEGIA NACIONAL CONTRA LOS DELITOS FISCALES?

EL DELITO FISCAL PUEDE TENER GRAVES CONSECUENCIAS

1. EVALUACIÓN DEL RIESGO DE DELITOS FISCALES
2. DESARROLLANDO LA ESTRATEGIA
3. MONITOREO, EVALUACIÓN Y MEDICIÓN DE IMPACTO
4. HIS MAJESTY'S REVENUE & CUSTOMS (HMRC): ESTUDIO DE CASO
5. BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) publicó recientemente el trabajo "Designing a National Strategy Against Tax Crime: Core Elements and Considerations", en la que considera imperativa una estrategia nacional contra los delitos fiscales, tanto para garantizar los ingresos nacionales adecuados como para garantizar una base de confianza en el sistema fiscal de los gobiernos y las consecuencias para quienes eluden sus responsabilidades.

La publicación del informe constituye un hito importante en la lucha contra las actividades ilícitas y la defensa del Estado de derecho.

El informe recomienda que las jurisdicciones desarrollen una estrategia eficaz para abordar los delitos fiscales y delitos relacionados, presentando sugerencias de elementos clave y citando ejemplos de países como inspiración.

CONTENIDO

¿QUIÉN ES RESPONSABLE DE LA ESTRATEGIA NACIONAL CONTRA LOS DELITOS FISCALES?

En el trabajo Tax Administration 2023: Comparative Information on OECD and other Advanced and Emerging Economies, OECD (2023)¹²¹, se identificó que cerca del 45% de las Administraciones Tributarias tienen la responsabilidad de dirigir y realizar investigaciones de delitos tributarios. Dependiendo de factores como la estructura organizacional de una determinada jurisdicción y sistema legal, así como el contexto político, la responsabilidad de la estrategia puede configurarse como:

- a) una agencia de represión de delitos fiscales que forme parte de la Administración Tributaria;
- b) una agencia independiente; o
- c) varias agencias.

Con la necesaria advertencia de que hay jurisdicciones en las que el enfoque organizacional de las investigaciones de delitos fiscales puede depender de la naturaleza del delito fiscal o del procedimiento penal, la siguiente figura identifica el papel de la dirección en las investigaciones de delitos fiscales.

EL DELITO FISCAL PUEDE TENER GRAVES CONSECUENCIAS

Además de los delitos a gran escala cometidos por grupos organizados, con la consecuencia inmediata de la pérdida de ingresos fiscales y el impacto en la capacidad del gobierno para financiar servicios públicos, los delitos fiscales tienen consecuencias menos visibles pero muy dañinas, como se indica en la figura que se presenta a continuación.

..//..



Bruno J. Di Grigoli
Profesor e Investigador académico – USAL (Argentina)
Ex –Jefe de Determinación de Oficio – AFIP – (Argentina)

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN
2. ¿QUÉ SON LOS LLAMADOS “GASTOS TRIBUTARIOS”?
3. CONSIDERACIONES SOBRE EL LENGUAJE
4. INSISTENCIA. IMPOSIBILIDAD DE LA PLANIFICACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS
5. EL SENTIDO CORRECTO. CREACIÓN DE RIQUEZA Y BIENESTAR SOCIAL
6. NUEVO PARADIGMA
7. PARA FINALIZAR. INTENCIONALIDAD Y LA BÚSQUEDA DE OTRA TERMINOLOGÍA

BIBLIOGRAFÍA

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

El presente artículo intenta demostrar la intencionalidad escondida en la utilización recurrente del concepto “gasto tributario”.

Todas las cosas se hallan sujetas a la ley de causa y efecto. Este supremo principio no tiene excepciones (Menger, 1871). Esto que indica Carl Menger en su opus magna, significa que las cosas tienen un sentido y una dirección que es correcta y, en contrapartida, una incorrecta. A continuación, versa un breve análisis que explica la improcedencia semántica de los denominados gastos tributarios. Puede suceder que, para el ojo desatento o inocente, pueda pasar inadvertido. Pero la modificación paulatina del lenguaje o de determinadas conjunciones, conceptos y conjunto de palabras no son inocuas. Adicionalmente, debemos estar más atentos cuando dicho ideario o terminología es promovida por organismos como la ONU, CEPAL, OCDE, FMI, etc. Abordaremos una serie concatenada de temas para demostrar, en primer lugar, la improcedencia semántica y, en segundo lugar, su subrepticia intencionalidad.

2. ¿QUÉ SON LOS LLAMADOS “GASTOS TRIBUTARIOS”?

Comenzaremos por mencionar y encuadrar el objeto de análisis al que nos referimos cuando hablamos de “gastos tributarios”. Cuando decimos “gastos tributarios”, lo hacemos para referirnos a una suma de determinados conceptos que podrían considerarse beneficios fiscales que el sistema fiscal otorga a determinados contribuyentes con el objetivo de fomentar determinados sectores de la economía, actividades sociales, etc.

Estos “gastos” pueden adoptar la forma de exenciones, deducciones, créditos fiscales, tasas reducidas entre las principales. Por ejemplo, una exención significa considerar una parte de la renta o una actividad entera de un contribuyente no estará sujeta al pago del gravamen. Aquí también podemos encontrar exenciones de sujeto o subjetivas, que son aquellas relativas al ente actuante que efectúa el hecho originalmente imponible, el caso típico son las organizaciones sin fines de lucro en relación con el impuesto sobre la renta. Por otro lado, una deducción es el permiso otorgado a los contribuyentes a reducir su base imponible antes de calcular el tributo. Las deducciones pueden ser diversas y muy variadas, como ser la deducción de intereses hipotecarios o bien cargas familiares (hijos a cargo, etc.).

Los legisladores suelen incorporar este tipo de conceptos a los sistemas fiscales por razones políticas, sociales, culturales o de simple administración fiscal. Esto último podría leerse, así como: cuando no compensa el trabajo de ir por aquello que se obtendrá por recaudado, no importa si es justo o injusto.

En cuanto a raíces y orígenes de los gastos tributarios, los economistas se percataron que los beneficios fiscales, deducciones, exenciones etc. podrían ser vistos como gastos desde la óptica de las arcas del Estado. Ya que, de alguna manera, son menores ingresos o dinero que no queda en manos de los gobiernos. Podríamos decir que la primera vez que se habló oficialmente de “gastos tributarios” fue en la década del 60, cuando Stanley Surrey, Subsecretario del Tesoro para Asuntos Fiscales de los Estados Unidos en la Administración de Kennedy formalizó esta idea diciendo que estos conceptos tenían igual incidencia a los programas de gastos directos (probablemente, de ahí el nombre). En su obra “Pathways to Tax Reform” manifestó que estos “no ingresos tributarios” operan al igual que los gastos directos (tendrían signo negativo) y debieran ser reportados de igual forma y analizadas sus incidencias según el objetivo de la política pública que persigan. A partir del 1974, Estados Unidos comenzó a incluir este tipo de informes en sus presupuestos federales con detalle de estos beneficios fiscales.

..//..



Eva Blasco Hedo
Departamento de Derecho Mercantil, Derecho del Trabajo e Internacional Privado
Universidad de Valladolid

CONTENIDO

Como habitualmente sucede con este tipo de leyes que acompañan a la de presupuestos generales, se introducen modificaciones en otras normas. Simplemente vamos a referirnos a las que directa o indirectamente inciden en la materia jurídico ambiental.

-El artículo 11 modifica la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, incorporando una nueva disposición adicional. Con esta modificación se especifica y concreta el régimen jurídico del acotamiento de los bienes comunales de las entidades locales regulados en el artículo 106 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales, para regular por una parte, los requisitos y criterios aplicables a los expedientes de acotamiento sobre bienes comunales que se realicen por las entidades locales de Castilla y León, y, por otra, su procedimiento, estableciendo los trámites y actos necesarios para su tramitación.

En esta estela, la evolución de la realidad social y económica, que afecta de forma particular al medio rural, junto con la conciencia ciudadana del cuidado del medio ambiente precisan desarrollar por la Comunidad Autónoma la normativa que regula el régimen de acotamiento de los bienes comunales para adaptarlos y dar respuesta a esta nueva realidad, haciendo compatibles las necesidades sociales y medioambientales con su explotación.

- Se modifican levemente cuatro artículos de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León. El objetivo de estas modificaciones es conseguir una normalización del proceso de aprobación de los planes y proyectos regionales, como instrumentos de intervención directa en la ordenación del territorio de la Comunidad.

La oportunidad de la propuesta también ha de cifrarse en que la simplificación administrativa que conlleva reducirá de modo significativo los tiempos de tramitación en beneficio de los procesos de inversión empresarial. Por otro lado, se pretende coordinar de manera más adecuada la intervención de la consejería competente en materia de ordenación del territorio con la consejería competente por razón de la materia objeto del plan o proyecto regional.

- Se modifican cuatro artículos de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León: en primer lugar, se modifica el artículo 25 para eliminar una duplicidad burocrática, con repetición de trámites, que se da en el procedimiento de autorización de obras públicas e infraestructuras cuando están sometidas también a la legislación de evaluación ambiental.

En segundo lugar, la modificación del artículo 99 simplemente se hace eco de la modificación simultánea de la Ley de Prevención Ambiental, que permite, como excepción, el adelanto de la licencia urbanística respecto de la autorización o licencia ambiental en los supuestos de modificación de dichos instrumentos, y cuando la actividad se encuentre en un polígono industrial.

En tercer lugar, el artículo 145 se modifica con el objetivo de compaginar las obligadas exigencias de publicidad de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos con la derivada de la protección de datos personales.

Y, por último, se habilita un nuevo cauce de colaboración público-privada para aliviar la carga burocrática que pesa sobre las administraciones, con repercusiones negativas para el conjunto de la sociedad.

- Se modifica la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León; regulando el procedimiento para concentración de fincas forestales, solucionando el vacío normativo al respecto; regulando las Entidades Selvícolas de Colaboración, mecanismos de colaboración público-privada con la finalidad de promover una mayor movilización de los aprovechamientos forestales y la implantación generalizada de los principios de la gestión forestal sostenible; y modificando el artículo 104 bis para clarificar su redacción y añadir un nuevo apartado para salvaguardar el cumplimiento de las externalidades o funciones de los montes y por tanto el beneficio que estos representan para el conjunto social.

-Se modifica la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León, eliminando el requisito de su desarrollo mediante órdenes con periodicidad anual, que resulta innecesaria si no se requieren cambios regulatorios sustantivos. Asimismo, se redenomina el Plan de Ordenación de los Recursos Acuáticos y se regula su procedimiento de aprobación. Por otro lado, se propone excluir a las competiciones y entrenamientos deportivos que sean organizados por la Federación Castellano-Leonesa de Pesca y Casting de las limitaciones generales establecidas en cuanto al número máximo de cañas a utilizar por cada pescador, para que tales eventos se puedan llevar a cabo en las mismas condiciones que en el resto de las comunidades autónomas y países.

..//..



Carlos Javier Correcher Mato
Departament de Dret Financer i Història del Dret
Universitat de València

SUMARIO

1. Introducción: la importancia del mecenazgo y de otras formas alternativas de financiación para las entidades de la economía social.
2. Principales cambios y tendencias de reforma en la fiscalidad del mecenazgo y de la microfinanciación.
3. El Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria: análisis de las medidas propuestas sobre la materia.
4. El Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo: análisis de las medidas implementadas en la reforma de la fiscalidad del mecenazgo.
5. Enumeración de las medidas que hubieran podido proponerse.
6. Valoración global.

Bibliografía.

RESUMEN

En el presente trabajo examinamos la repercusión que tienen en las entidades de la economía social los principales cambios y tendencias de reforma que se observan en la fiscalidad del mecenazgo y de la financiación colectiva. En particular, nos centramos en las propuestas que se efectúan al respecto en el Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria, así como en las medidas implantadas en la reciente reforma de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. Además, dado que una apropiada fiscalidad del mecenazgo y de la financiación colectiva puede ser clave para las entidades de la economía social, señalamos aquellas medidas que deberían ser consideradas en futuras reformas. Concretamente, apuntamos la posibilidad de ampliar las entidades beneficiarias del mecenazgo a ciertas familias de la economía social, abordamos la conveniencia de establecer mecanismos que protejan a los mecenas en caso de pérdida sobrevenida de la condición de entidad sin fines lucrativos, y nos planteamos qué incentivos fiscales son los más adecuados para impulsar la financiación colectiva de las entidades objeto de estudio. Igualmente, reflexionamos sobre la necesidad de encontrar nuevos beneficios tributarios en estos ámbitos, así como sobre las medidas más apropiadas para garantizar un seguimiento periódico y un continuo estudio sobre la materia.

CONTENIDO

1. Introducción: la importancia del mecenazgo y de otras formas alternativas de financiación para las entidades de la economía social

Las entidades de la economía social compatibilizan la eficiencia empresarial con la responsabilidad social que debe existir en toda organización. Esto se observa claramente en el conjunto de principios que rigen su actividad y que se recogen en el artículo 4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. En este sentido, son circunstancias que imprimen valor añadido a cualquier actividad económica la primacía de las personas y del fin social sobre el capital, la independencia respecto a los poderes públicos, la aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica conforme a unas pautas concretas y la promoción de la solidaridad interna y con la sociedad. En definitiva, para las entidades de la economía social es importante tanto la actividad en cuestión como la forma en la que esta se lleva a cabo.

A pesar de lo anterior, lo cierto es que las entidades de la economía social suelen encontrar dificultades para acceder a fuentes de financiación externas, habida cuenta de la fragilidad financiera que impone su régimen jurídico en determinadas ocasiones, entre otros factores. De hecho, tanto las sociedades laborales como las cooperativas cuentan con reservas específicas en su régimen jurídico que incentivan la financiación propia. Estas dificultades inciden claramente en su proliferación y supervivencia, por lo que encontrar mecanismos adecuados para superarlas se convierte en una tarea de primera necesidad.

..//

A23

Revelaciones impactantes sobre estrategias fiscales de las multinacionales

AECA, N.º 146, 2024



Cynthia Valle
IESEG School of Management

RESUMEN

Las multinacionales transfieren ingresos en jurisdicciones de baja tributación para reducir impuestos y aumentar ganancias. Investigaciones previas evidencian el traslado de ingresos entre filiales con diferentes tasas impositivas. Sin embargo, esto puede distorsionar las evaluaciones de desempeño basadas en EBIT. Cambios de estrategias fiscales pueden no ser reflejados en los incentivos de los gerentes, quienes podrían manipular resultados para compensar la pérdida generada por cambios en las estrategias fiscales de las multinacionales. En nuestro estudio recientemente publicado demostramos que si no se consideran cambios en las estrategias fiscales de las multinacionales. En nuestro estudio recientemente publicado demostramos que si no se consideran cambios en las estrategias fiscales en la evaluación del desempeño basados en EBIT, esto puede llevar a manipulación de resultados en filiales con bajas impositivas.

Doctrina Administrativa



D01

Deducción por maternidad

Gastos de custodia. ¿En dónde?



Actum fiscal, N.º 206, 2024

Miguel Alejandro Sánchez Ferrándiz
Agencia Estatal de la Administración Tributaria

RESUMEN

Las Sentencias del Tribunal Supremo de 8 de enero de 2024 números 7/2024 y 8/2024 recaídas en los Recursos 2779/2022 y 4995/2022, respectivamente, han interpretado el confuso redactado del artículo 81 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en lo relativo al incremento de la deducción por maternidad por gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados. El presente artículo analiza la doctrina fijada por el Tribunal.

D03

El impacto fiscal de la retribución de los administradores

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 112, 2024



Enrique Ortega Carballo
Gómez-Acebo y Pombo

John Galilea Clavijo
Gómez-Acebo y Pombo

Ángela Atienza Pérez
Gómez-Acebo y Pombo

RESUMEN

El debate sobre la deducibilidad de las retribuciones de consejeros y administradores en el Impuesto sobre Sociedades ha sido polémico debido a las exigencias formales de la normativa mercantil.

La Administración Tributaria ha cuestionado la deducibilidad basándose en la «teoría del vínculo»; sin embargo, recientes sentencias del Tribunal Supremo adoptan una postura «antiformalista», permitiendo la deducibilidad siempre que las retribuciones sean reales, efectivas y contabilizadas, enfatizando en el análisis, la importancia de la correlación de los citados gastos con los ingresos de la sociedad.

Surge como cuestión adicional la necesidad de analizar la tributación en sede de los administradores cuando la remuneración pueda calificarse como donación.

D05

La aplicación de las normas especiales de valoración recogidas en el artículo 37 de la Ley del IRPF frente a la normativa de operaciones vinculadas

Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 27 de mayo de 2024 (rec. 8931/2021) y Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2024 (rec. 7097/2022)



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 112, 2024

Lucía Romero Ibor
Arttax & Legal Abogados

RESUMEN

El Tribunal Económico Administrativo Central y el Tribunal Supremo han unificado el criterio en materia de aplicación de las normas específicas de valoración de las ganancias patrimoniales. Hasta el momento existía el debate de qué norma debía aplicarse a la hora de determinar las ganancias patrimoniales:

1) las contenidas en el artículo 37.1 LIRPF y 17.4 LIS o, 2) las relativas a operaciones vinculadas recogidas en los artículos 41 LIRPF y 18 LIS.

Pues bien, esta cuestión ha quedado resuelta a favor de las primeras en aplicación por ambos Tribunales del principio de especialidad.

D06

Disenso de las partes de un contrato: no devolución del ITPAJD

Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2024 (rec. 6839/2022)

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 112, 2024



J. Javier Pérez-Fadón Martínez
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

Se analiza en este artículo la resolución de un contrato por mutuo acuerdo, dado que la figura del mutuo disenso constituye una manifestación de voluntad concurrente y concorde, en la que ambas partes quieren la resolución del contrato.

De acuerdo con esto, este supuesto no tiene cabida en el artículo 57.1 del TRLITPAJD, sino en el apartado 5 del mismo precepto, que excluye la devolución, cuando el contrato, como es el caso, queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes.

D08

A vueltas con los beneficios fiscales locales y las ayudas de Estado

Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados, N.º 3 (marzo), 2024



Beatriz Moreno Serrano
Ayuntamiento de Nules (Castellón)

RESUMEN

En su sentencia del pasado 13 de diciembre, el Tribunal Supremo ha considerado que, a la luz de la STJUE de 27 de junio de 2017, que interpreta el art. 107.1 del TFUE, la percepción por parte de una entidad religiosa de una renta de alquiler proveniente de un inmueble afecto a la actividad del epígrafe 861.2 (alquiler de locales), debe considerarse renta exenta del IS y, por tanto, exenta del IBI, sin contravenir el derecho de la Unión Europea.

D09

Luces y sombras del principio de territorialidad en materia de recaudación tributaria



Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados, N.º 4 (abril), 2024

José Domingo Gallego Alcalá
Universidad de Málaga

RESUMEN

Se analiza la relevancia que implica un adecuado ejercicio de las potestades municipales para actuar fuera del término municipal en el ejercicio de las competencias atribuidas, o en su defecto articular los mecanismos de colaboración previstos en el ordenamiento jurídico. El análisis de la reciente doctrina del Tribunal Supremo permitirá comprobar las condiciones y presupuestos que configuran el ejercicio del limitado poder conferido a las Entidades locales, pues la autonomía local no permite oponerse al principio de unidad estatal (SSTC 4/1981, 32/1.981 y 27/1987).

D12

La sujeción al IVA de las retribuciones de los consejeros y administradores de sociedades

Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de diciembre de 2023, asunto C-288/22: TP y Administration de l'enregistrement, des domaines et de la TVA

La Ley Unión Europea, número 127, 2024



Benjamí Anglès Juanpere
Universitat Oberta de Catalunya

RESUMEN

En el presente trabajo se analiza la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de diciembre de 2023, asunto C-288/22, cuya respuesta a las cuestiones prejudiciales planteadas por un tribunal luxemburgués permite resolver el recurso presentado por un contribuyente contra la Administración tributaria de Luxemburgo, que consideraba que sus retribuciones como consejero de una sociedad mercantil estarían sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). El alto tribunal europeo da la razón al recurrente y por consiguiente el tribunal nacional debe anular la liquidación del impuesto impugnada. Además del análisis de la citada sentencia, también se valoran sus efectos sobre el derecho interno español y en el conjunto de la Unión Europea (UE).

D13

Realización de la actividad con carácter independiente de un miembro del consejo de administración de una sociedad anónima a efectos del IVA

TJ, Sala Tercera, S 21 Dic. 2023. Asunto C-288/22: TP y Administration de l'enregistrement, des domaines et de la TVA

La Ley Unión Europea, número 127, 2024



M. Safjan
CJEU Grand Chamber Judgment

RESUMEN

La actividad de miembro del consejo de administración de una sociedad anónima luxemburguesa no se realiza con carácter independiente, a efectos de dicha disposición, si, a pesar de que ese miembro organiza libremente el régimen de ejecución de su trabajo, percibe él mismo las retribuciones que constituyen sus ingresos, actúa en nombre propio y no está sometido a una relación de subordinación jerárquica, no actúa por su cuenta ni bajo su propia responsabilidad y no soporta el riesgo económico ligado a su actividad.

D14

El efecto de la prescripción en el cómputo de ingresos y gastos en el impuesto sobre sociedades

Análisis de las SSTs de 22 de marzo de 2024, rec. núm. 7261/2022; de 11 de marzo de 2024, rec. núm. 8243/2022, y de 12 de febrero de 2024, rec. núm. 7/2022



Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 497-498, 2024

Eduardo Sanz Gadea
Inspector de Hacienda del Estado (jubilado)

RESUMEN

La presente colaboración versa, al hilo de las tres sentencias referidas, sobre las relaciones entre el cómputo de ingresos y gastos, a los efectos de la determinación de la base imponible del impuesto sobre sociedades, y la prescripción. Algunos aspectos de esas relaciones han estado sujetos a interpretaciones jurisprudenciales diversas, lo que motivó la intervención legislativa, materializada en la Ley 34/2015, que modificó parcialmente la actual Ley general tributaria. En el fondo, yace la preocupación por la tributación respetuosa con los principios de seguridad jurídica y capacidad económica.

D15

Gasto deducible versus «liberalidad» en el impuesto sobre sociedades

Análisis de la STS de 18 de marzo de 2024, rec. núm. 5943/2022



Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 497-498, 2024

Claudio García Díez
Universidad a Distancia de Madrid

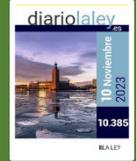
RESUMEN

En el presente comentario se estudian, a través del iter administrativo y judicial de la Sentencia del Tribunal Supremo seleccionada, las distintas etapas que hay que tener en cuenta para determinar la deducibilidad de los gastos en la base imponible del impuesto sobre sociedades. Asimismo, se analiza críticamente la tendencia creciente que considera las «liberalidades» (ex art. 15 e) de la Ley del impuesto sobre sociedades) como una especie de categoría «residual» a la que, con relativa frecuencia (y confusión), acude la Administración tributaria para negar la deducción de determinados gastos (de marketing, de patrocinio, promocionales, etc.).

D16

Analizando la STS 3040/2024

¿Un nuevo paradigma prodeportista en cuanto a la tributación de los derechos de imagen de los deportistas profesionales por cuenta propia?



Diario La Ley, N.º 10548, 2024

José Luis Guzmán Mansilla

RESUMEN

El Tribunal Supremo ha resuelto la controversia en torno a un tenista profesional que cedió sus derechos de imagen a una empresa encargada de su explotación. Los ingresos percibidos habrían sido declarados como rendimientos del capital mobiliario, y no como rendimientos de actividades económicas, con la peculiaridad de que para estos últimos no resultaba procedente la aplicación de una deducción del 40% que el deportista habría aplicado. La propia sentencia recoge los rasgos diferenciadores para ser tratados como tales, y que se analizan en el presente artículo.



Gloria Marín Benítez
Departamento de Derecho tributario
Uría Menéndez Abogados

RESUMEN

El principio de legalidad tributaria, en su vertiente de seguridad jurídica y certeza sobre el derecho aplicable, parece exigir que la ley reguladora del tributo sea previa al nacimiento de la obligación tributaria. Dicho esto, la retroactividad en el derecho tributario material no está prohibida, si bien la regla supletoria del artículo 10.2 de la LGT establece una regla general de irretroactividad y la posible retroactividad excepcional de las normas tributarias encuentra algunos límites en la jurisprudencia constitucional. Las limitaciones de la regla contenida en este artículo 10.2 de la LGT en contraste con la del artículo 2.3 del CC, unida a la insuficiencia de la dogmática tradicional sobre la retroactividad para asegurar la seguridad jurídica en otras situaciones (cambios interpretativos, cambios normativos imprevistos) que también reclaman certeza en la aplicación del derecho abogan quizá por sustituir el análisis de la retroactividad por otro centrado en la previsibilidad de la ley que autoriza la injerencia del tributo en la propiedad, en la línea sentada por el Tribunal de Estrasburgo.